

MEMORIA DEL ANALISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS EMPRESAS Y ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y DE ECOTURISMO DE CASTILLA-LA MANCHA.

Consejería/Órgano proponente: Consejería de Economía, Empresas y Empleo / D.G. Turismo, Comercio y Artesanía

Título de la norma: Borrador del Decreto por el que se establece la ordenación de las empresas y actividades de turismo activo y de ecoturismo de Castilla-La Mancha.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

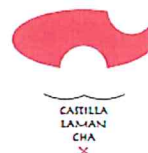
1.1 Antecedentes

El artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece como uno de los objetivos básicos de la actuación de la Junta de Comunidades “El aprovechamiento y la potenciación de los recursos económicos de Castilla-La Mancha y, en especial de su agricultura, ganadería, minería, industria y turismo”, atribuyendo su artículo 31.1.18ª a la misma, la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación turística, competencia que fue desarrollada por la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha.

Dentro de la regulación de la Ley 8/1999, se encuentra la del régimen jurídico de las empresas de turismo activo y de ecoturismo, figura esta última introducida por la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

Por su parte, y de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Tercera de la Ley del Turismo de Castilla-La Mancha, mediante Decreto 77/2005, de 28 de junio, de Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de Castilla-La Mancha, este tipo de empresas fue objeto de regulación específica.

No obstante, la ausencia de regulación en materia de empresas de ecoturismo, unida a los cambios socio-económicos producidos desde la entrada en vigor del Decreto de empresas de turismo activo, además de las importantes novedades normativas que en el ámbito europeo se han aprobado en estos últimos años, ponen de manifiesto la necesidad y oportunidad de efectuar una nueva regulación reglamentaria capaz de encauzar y promover un marco favorable para el desarrollo de este tipo de iniciativas



empresariales que respeten el medio ambiente, toda vez que coadyuven al desarrollo económico y sostenible de las zonas donde se produzcan tales iniciativas.

1.2 Objetivos que se persiguen y conveniencia de la norma.

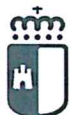
Debido a la extensión, al dinamismo y al crecimiento del sector turístico, el Gobierno regional considera que es necesaria una mejora en la ordenación de los recursos turísticos de Castilla-La Mancha para adecuar el marco normativo a las nuevas experiencias y realidades desarrolladas en los últimos años en este ámbito de actividad económica. Solo desde un ordenamiento adecuado se puede proceder por parte de los poderes y las Administraciones Públicas a un desarrollo de políticas públicas que fomenten la promoción de los destinos turísticos y a un aumento de la calidad de los mismos.

Además, en los últimos años, el sector turístico ha quedado afectado por numerosas normas que obligan a la adecuación de la normativa turística, con el objetivo de dar coherencia y seguridad jurídica a las actividades empresariales y económicas desarrolladas en nuestro territorio, que se inició con la transposición por parte del legislador autonómico, de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, mediante la modificación de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha en el año 2009.

Sin embargo, posteriores normas como la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, hacen necesarias una serie de modificaciones técnicas para respetar los mandatos legales que afectan a la ordenación del turismo de Castilla-La Mancha.

Asimismo, este Decreto se presenta como una oportunidad para el legislador para crear una norma clara, accesible y eficaz, acorde a las características del sector al que va destinado, que también posibilita incrementar el potencial de crecimiento que tiene el sector turístico.

En este sentido, el presente decreto tiene por objeto, además de adaptarse al cambiante mercado turístico, regulando por primera vez la figura de las empresas de ecoturismo, determinar los requisitos generales que tienen que cumplir las empresas, para garantizar la seguridad e integridad de las personas usuarias y regular la participación de los menores de edad en este tipo de actividades, todo ello con el



máximo respeto a los espacios naturales de la región, y persiguiendo al tiempo, una exigencia de calidad que se demanda en los mercados actuales.

Asimismo, también se simplifica el procedimiento de inscripción de las empresas en el Registro de establecimientos turísticos, mediante los procedimientos de declaración responsable y comunicación, fomentando con ello, un entorno de liberalización de las actividades turísticas y de simplificación de trámites, que contribuya al desarrollo económico de nuestros destinos turísticos y a la creación de empleo.

Por otro lado, considerando el gran desarrollo del mercado turístico on-line y con el fin de continuar con el impulso y dinamización del sector, mediante este Decreto, se extiende a todos los interesados la obligatoriedad de realizar únicamente por medios electrónicos los trámites de inscripción en el Registro, puesto que, la propia naturaleza de su actividad, conlleva necesariamente la disposición de unas capacidades técnicas o económicas mínimas.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1 Tipo de norma: Decreto

2.2 Estructura de la norma: El Proyecto de Decreto en materia de ordenación de las empresas y actividades de turismo activo y de ecoturismo de Castilla-La Mancha, se compone de: un Preámbulo, tres Capítulos, diecisiete artículos, tres Disposiciones Adicionales, una Transitoria y una Derogatoria, además de un Anexo.

En el Preámbulo se efectúa un desarrollo de las necesidades y objetivos de la nueva norma.

El artículo 1, contempla el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

El artículo 2, define los conceptos de “Actividades de turismo activo”, y “Actividades de Ecoturismo”.

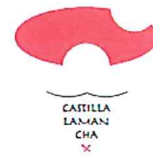
El artículo 3, distingue dos tipos de empresas de turismo activo y de ecoturismo, en función de los servicios prestados.

El artículo 4, hace referencia a la protección y conservación del medio natural.

El artículo 5, se remite a la normativa sectorial que pudiera resultar de aplicación.

El artículo 6, se refiere a las declaraciones responsables de inicio de actividad y posteriores modificaciones, así como a las comunicaciones de cese.

El artículo 7, contempla las hojas de reclamación, que deberán estar a disposición de las personas usuarias.



Los artículos 8, 9 y 10, se refieren a los requisitos técnicos de equipamiento, material, personal cualificado y seguridad y prevención de accidentes, a tener en cuenta por las empresas de turismo activo y de ecoturismo. En este ámbito, cabe destacar como medida especial de garantía para los usuarios, dado el riesgo que conlleva la realización de muchas de las actividades de turismo activo, la incorporación de la figura del Director Técnico, con formación y experiencia suficiente (mínimo 5 años), que avalen la prestación de un servicio seguro y adecuado para cualquier persona usuaria.

El artículo 11, se refiere a las garantías y obligaciones de las personas usuarias de los servicios prestados por las empresas de turismo activo y ecoturismo.

Los artículos 12, 13, 14 15, 16 y 17, regulan el régimen de reservas, anticipos, cancelaciones, precios, facturación y pago, respectivamente cada uno de ellos.

La Disposición Adicional Primera, determina el órgano competente para la inscripción de empresas que presten servicios en varias provincias de la región.

La Disposición Adicional Segunda, por su parte, determina el órgano competente para la inscripción de empresas con establecimientos fuera de Castilla-La Mancha.

La Disposición Adicional Tercera, se refiere a los supuestos de nuevas modalidades.

Las Disposiciones Finales, la primera, que recoge la habilitación normativa para desarrollar y modificar el contenido del proyecto de Decreto, y la segunda, que regula la entrada en vigor del proyecto de Decreto, a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial.

2.3 Listado de normas derogadas: Se deroga el Decreto 77/2005, de 28 de junio, de Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de Castilla-La Mancha.

2.4 Consulta pública: En octubre de 2017, se realizó la remisión de la Consulta Pública Previa, que finalizó el pasado 20 de octubre.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

3.1 Análisis desde el punto de vista presupuestario.

No se prevé impacto presupuestario.

Ingresos: En materia de ingresos para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las medidas que se proponen no conllevarían efectos en materia de ingresos públicos.

No hay ninguna medida en el presente borrador que puedan conllevar efectos jurídicos en el ordenamiento tributario autonómico, incluida la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Gastos: Tampoco conllevarían las medidas propuestas en el presente proyecto de decreto efectos en los gastos presupuestarios.

3.2. Análisis desde el punto de vista del impacto de género.

No tiene impacto de género.

En el texto de la norma no se contienen datos desagregados por sexo, por lo que hay que presumir que no existen diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito que la norma pretende regular, ya sea en materia de derechos, posiciones, representación, normas, recursos o valores vinculados a la pertenencia a uno u otro sexo, y en especial en lo que se refiere a estos dos últimos aspectos.

En ningún momento el texto de la norma contiene medidas discriminatorias entre sexos.

Igualmente, en su redacción se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista.

Por tanto, cabe concluir que el proyecto de este Decreto, no incluye ninguna medida que pueda dar lugar a una discriminación por razón de género.

3.3 Análisis del impacto en la infancia y en la adolescencia, así como en la familia.

El proyecto de decreto incluye medidas específicas con impacto en la infancia y adolescencia, tales medidas de carácter garantista se contemplan de manera expresa en el apartado 3 del artículo 11 del decreto, cuando se refiere a la participación de menores de 18 años, como usuarios de las actividades de turismo activo y ecoturismo, exigiendo su autorización por los padres o tutores previa información del riesgo de la actividad; y al deber de las empresas de turismo activo y ecoturismo, de cumplir lo establecido por la normativa específica de protección del menor.

No obstante, el proyecto de decreto no tiene impacto sobre en el ámbito de la familia.

3.4 Análisis del impacto en la actividad de las empresas.

Las medidas de competitividad empresarial que puedan derivarse de la aplicación de esta norma con rango de decreto, son acordes a la normativa de la unidad de mercado, a las resoluciones del Consejo para la unidad de mercado y de la Comisión Nacional de los mercados y de la competencia.

Durante la tramitación del expediente se procederá a hacer todas las evaluaciones necesarias del borrador que se establecen de forma preceptiva en el ordenamiento jurídico mediante los correspondientes procesos establecidos, con la coordinación del punto de contacto para la unidad de mercado en Castilla-La Mancha, logrando la puesta en conocimiento del proyecto a las autoridades de competencia de la Comisión Europea, así como a las autoridades administrativas nacionales y autonómicas. De este modo se busca el cumplimiento de todos los principios de defensa del mercado único europeo, de la unidad de mercado nacional y de defensa de la competencia, sin menoscabo del ejercicio de las competencias que le sean propias a la Comunidad Autónoma en materia de turismo.

3.5 Análisis del impacto normativo en otras normas reglamentarias.

Este nuevo decreto puede tener incidencia en otras normas reglamentarias, como es el caso del Decreto 88/2018, de 29 de noviembre, de ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta que un establecimiento que desarrolle una actividad de alojamiento turístico en el medio rural, puede incluir en su oferta de servicios, actividades de las contempladas en los anexos I y II, de turismo activo y ecoturismo, respectivamente; en este caso, el titular del establecimiento, queda obligado a presentar también declaración responsable de inicio de actividad o actividades de turismo activo o ecoturismo.

Por tanto, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, esta Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, considera necesario elevar a la Excm. Sra. Consejera de Economía, Empresas y Empleo la presente Memoria al objeto de que sea autorizada la iniciación del expediente de proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las empresas y actividades de turismo activo y de ecoturismo de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a 1 de marzo de 2018

DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA



Ana Isabel Fernández Samper